



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 543/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LOS DISTINTOS LABORATORIOS DEL SISTEMA DE SALUD PUBLICA PROVINCIAL.-

DICTAMEN ALG N° 97 / 11
1.-

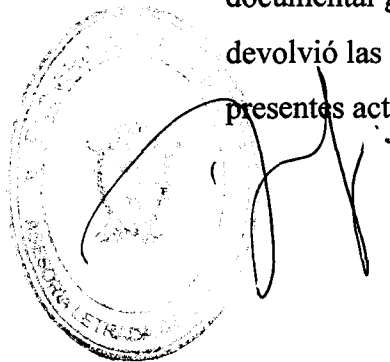
Señor Secretario General de la Gobernación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el análisis preliminar de la solicitud de suspensión requerida por la firma "*CIENTIFICA D'AMICO*" conjuntamente con el Recuso Jerárquico interpuesto en ocasión del proceso licitatorio n° 28/11, tendiente a la adquisición de cuatro (4) contadores hematológicos por impedancia y catorce (14) analizadores de electrolitos ion selectivo, semiautomáticos para distintos laboratorios del sistema de salud pública provincial, corresponde formular las siguientes apreciaciones.

En el sentido expuesto, y como primera medida, destaco que corresponde señalar si la presentación incoada se ajusta a las formalidades de ley o no, y en cuyo caso, si procede al análisis propuesto, para lo cual, luego de compulsar las actuaciones de marras, concluyo en que se han cumplido acabadamente con los requerimientos formales exigibles, de allí que resulte apropiada mi avocación al análisis encomendado.

I.- Controlados los aspectos formales de la presentación introducida en autos y habiendo comprobado que los mismos han sido debidamente cumplimentados, procederé a pronunciarme sobre la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución Ministerial N° 817/11, destacando al efecto, y en forma categórica, que luego de cotejar el presente expediente, también he podido comprobar que el proceso licitatorio bajo análisis ha cumplido con todos los pasos y recaudos formales que resultan legalmente exigibles, de modo tal que resulta inatendible la solicitud pretendida.

Nótese, al respecto, y para mayor abundamiento sobre el particular, que la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial, tomó intervención en autos - según se desprende de la constancia documental glosada a fs. 230 - y luego de ejercer el control de legalidad que le compete, devolvió las actuaciones al órgano gubernamental licitante conformando el trámite de las presentes actuaciones por entender que las mismas se ajustaban a las exigencias legales.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 543/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LOS DISTINTOS LABORATORIOS DEL SISTEMA DE SALUD PUBLICA PROVINCIAL.-

DICTAMEN ALG N°

97 / 11

2.-

Según el artículo 55 de la Ley N° 951 de Procedimiento Administrativo la Administración debe suspender su ejecución o cumplimiento cuando el acto aparejase una ilegalidad manifiesta. Al respecto no se advierte la existencia de vicios en el acto que impliquen afectar la ejecutoriedad que le es propia y que le permite a la Administración ponerlo en práctica por ella misma (cfme. art. 53 Ley N° 951). Las pretendidas irregularidades que afectan al acto atacado según la recurrente, consisten precisamente, en la negación o refutación de los argumentos en contrario vertidos por la misma en su impugnación.-

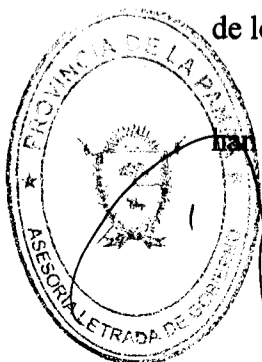
Naturalmente, pues, no puede más que concluirse que carece de sustentabilidad, tanto legal como fáctica, la procedencia de la suspensión pretendida, de allí que no corresponda atender positivamente a tal requerimiento.

II.- Guardando íntima relación con las razones vertidas en el acápite precedente, y anticipando mi parecer, entiendo que tampoco habrá de prosperar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Ministerial n° 817/11, toda vez que ninguno de los extremos argumentados resultan procedentes.

Adviértase al respecto, que la impugnante funda su recurso en la nulidad absoluta de la resolución recurrida, alegando, en apoyo de ello, el hecho que carece de motivación y fundamentación suficiente, al tiempo de considerarla además arbitraria por convalidar un proceso licitatorio viciado en sus formas.

Dadas las razones argumentativas de la recurrente debo decir que en modo alguno puedo alcanzar sus mismas conclusiones, el proceso licitatorio cuestionado ha cumplido con los recaudos legales exigibles, ha dispensado a todos los oferentes un trato igualitario y ha justificado expresa y oportunamente cada una de las instancias transpuestas, de allí que entienda que ninguno de los planteos recursivos deba prosperar.

Apréciense, como prueba de ello, que se han cursado invitaciones para hacer ofertas en un número de proveedores sobradamente





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 543/2011.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

EXTRACTO: S/ ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LOS DISTINTOS LABORATORIOS DEL SISTEMA DE SALUD PUBLICA PROVINCIAL.-

DICTAMEN ALG N° 97 / 11

3.-

superior al que establece el artículo 21, del Reglamento de Contrataciones, Decreto-Acuerdo N° 470/73 (constancias a fs. 32/34); se ha brindado en tiempo y forma la respuesta a la observación practicada por la recurrente en oportunidad del labrado del Acta de Apertura de Sobres (constancias a fs. 182 y 203); se ha conformado la Comisión de Pre-adjudicación y ésta se ha pronunciado expresa y justificadamente sobre los motivos que la llevaron a pronunciarse del modo en que lo hiciera (constancias a fs. 193/194); se ha meritado la impugnación practicada y resuelto consecuentemente la misma (constancias a fs. 199/200 y 216/217); finalmente se ha obtenido la conformidad de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial (constancia a fs. 230) y a través del presente dictamen legal se evacúa el análisis preliminar requerido con motivo del cuestionamiento formulado por la recurrente.

Como puede apreciarse, pues, el presente proceso licitatorio en modo alguno puede ser objetado, las cuestiones fácticas expuestas no resultan configurativas de ninguna transgresión legal y por tanto, resultan inidóneas como para afectar su legalidad y licitud, máxime si se atiende al hecho que, tal cual fuera debida y oportunamente argumentado, la pre-adjudicación de la oferta efectuada por el proveedor "*Distribuidora Uruguay*" no constituye irregularidad alguna y se encuentra comprendida dentro del supuesto legal previsto por el artículo 27 del Reglamento de Contrataciones.

Entendiendo que no corresponde explayarme sobre todos y cada uno de los tópicos abordados por la recurrente, por surgir evidenciado de lo actuado en autos que el procedimiento licitatorio ha sido regular y ajustado a la legalidad imperante, concluyo en que no corresponde hacer lugar al planteo recursivo incoado, y por ende, deberá ser rechazado.

III.- Finalmente, y a modo de recomendación futura, se solicita que intervenciones como la requerida se efectúen con la antelación suficiente y no sobre la expiración de ningún plazo, para evitar situaciones de apremio innecesarias.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 2 JUN 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA